

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Email: j03admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 No. 30 – 06 cuarto piso - Celular número: 3235188626

QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIATORIO No.: 2118

| | |
|--------------------------|---|
| REFERENCIA: | EXPEDIENTE No: 27001333300320230045100 |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE: | EMMA CUESTA ALVAREZ Y OTROS |
| DEMANDADO: | HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS- HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA- FUNVIDA- DIAGNOSTICAR |

Por reunir los requisitos de los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la presente demanda, y en consecuencia para su tramitación se **DISPONE**:

PRIMERO: Notifíquese por estado a la actora en la forma indicada en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, proferido por el Gobierno Nacional, notifíquese personalmente a través del buzón de correo electrónico la presente providencia a los Representantes Legales de la parte demandada **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS- HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA- FUNVIDA- DIAGNOSTICAR** para tal efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente vía buzón electrónico esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, para tal efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para que la parte demandada, el Agente del Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, aporten o soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción conforme se establece en el artículo 172 del C.P.A.C.A. la contestación deberá ser enviada a la plataforma SAMAI en el cumplimiento del acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023.

QUINTO: Requerir a la entidad demandada para que remita con destino al proceso, copia íntegra y auténtica de los documentos administrativos y demás soportes donde se relacionen el modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso. Advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima, conforme se preceptúa en el artículo 175, parágrafo 1°, inciso primero del C.P.A.C.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Email: j03admqdo@cendoj.ramajudial.gov.co

Carrera 6 No. 30 – 06 cuarto piso - Celular número: 3235188626

QUIBDÓ – CHOCÓ

SEXTO: Exhortar a la entidad demandada para que el Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Igualmente a que aplique el mandato contenido en el artículo 194 ibídem, referente a los aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería al abogado **FRANCISCO ALFREDO CAÑADAS BERMUDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.804.795 y T.P. N° 132.552 del C.S.J., como apoderado judicial principal de la parte actora conforme al poder a ellos conferido, visible en el primer documento del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~FRANCISCO GÓMEZ HINESTROZA~~

Juez